

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 215, expedida á favor de la Compañía Mexicana de pavimento de piedra artificial.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 215 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Diciembre 23 de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 de Enero de 1891.

México, Enero 5 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 87.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1892.

NÚMERO 252.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 de Diciembre de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Mariano Botello, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención, que denomina "Volteador de hojas automático para piezas de música," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 216, expedida á favor del Sr. Mariano Botello.

Queda registrada esta patente bajo el número 216 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Volteador de hojas automático para piezas de música," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Enero 91.

México, Enero 5 de 1892.

Registrada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 89.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1892.

NÚMERO 253.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Diciembre de 1891.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. ingeniero Mariano Téllez Pizarro, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una mejora de su invención en los pavimentos de piedra artificial, para mantenerlos en seco y evitar así lo incómodos y peligrosos que son en tiempo de aguas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada mejora.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 30 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Eer-*
nández, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 217, expedida á favor de los Sr. inge-
niero Mariano Téllez Pizarro.

Queda registrada esta patente bajo el número 217 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y diseño
de la mejora introducida en los pavimentos de piedra
artificial, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 30 de 1891.—Por el jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un se-
llo que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 14 Enero 91."

México, Enero 14 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el nú-
mero 90.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—P. F. D. O.
M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1892.

NÚMERO 254.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido diri-
girme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes,
sabad:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien de-
cretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos de-
creta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado
entre el C. General Manuel González Cosío, Secreta-
rio de Comunicaciones y Obras Públicas, y los Sres.
Juan A. Cházaro Sucesores, reformando la concesión
para establecer líneas de navegación en los ríos de la
costa de Sotavento de Veracruz.

"*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Ignacio*
Pombo, senador presidente.—*Juan Bríbiesca*, dipu-
tado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secre-
tario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—50.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1891.—*G. Cosío*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1891.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1891.

NÚMERO 255.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 140.

A fin de evitar que los soldados que se hallan detenidos en la Prisión Militar de Santiago, carezcan del vestuario que les corresponde, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que de hoy en ade-

lante el Detall de dicha Prisión reciba de los Almacenes Generales las prendas que sean necesarias; que los Jefes de los Cuerpos á que el reo pertenezca, den una relación de las prendas que éste lleve al ser consignado, anotando el tiempo que tengan de uso para que sean repuestas; que una relación semejante debe hacerse por el Jefe de la Prisión cuando un soldado salga en libertad ó con destino; que en consecuencia los Jefes de los Cuerpos deben abstenerse de sacar vestuario para sus procesados.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1891.—*Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1891.

NÚMERO 256.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que habiendo transcurrido un plazo suficiente para la comprobación de las reclamaciones presentadas contra la Hacienda pública, en virtud de lo dispuesto por las leyes de 22 de Junio de 1885 y 27 de Mayo de 1889; y siendo indispensable para la consolidación del crédito nacional determinar con toda precisión el monto exacto de la Deuda pública; en virtud de la facultad que me concede la fracción I del artículo 1º de la ley de 14 de Junio de 1883, y con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

La Dirección de la Deuda pública despachará todos los expedientes en curso en el plazo de un año que terminará el día 31 de Diciembre de 1892.

ARTÍCULO 2º

Los interesados podrán promover nuevas pruebas en aquellos negocios que estén pendientes de comprobación, siempre que lo verifiquen dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de esta ley.

ARTÍCULO 3º

La presentación de pruebas se hará por medio de memorial ó de simple comparecencia del reclamante ó de su apoderado legítimo, precisamente ante el Director de la Deuda, y en los términos del art. 43 de la ley de 22 de Junio.

ARTÍCULO 4º

Fenecido el plazo á que se refiere el art. 2º, la Deuda pública no admitirá prueba alguna, pero tomará en consideración todas las que llegasen á recibirse dentro de los tres meses siguientes.

ARTÍCULO 5º

La oficina de la Deuda, mientras dure la depuración de los créditos, podrá proporcionarse todas las constancias que sirvan para la defensa de la Hacienda pú-

blica, promoviendo las que convengan al esclarecimiento de los hechos, en las propias oficinas ó en los Tribunales.

ARTÍCULO 6º

Terminado el plazo de un año fijado por esta ley, la Dirección de de la Deuda pública dará fin á sus trabajos, y hará entrega de los archivos formados en virtud de las operaciones de la oficina, de la manera que estime más conveniente, á la Secretaría de Hacienda.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 1º de 1892.
—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Enero 5 de 1892.

NUMERO 257.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la viuda é hijos del General de Brigada Vicente Mariscal, la que disfrutarán la viuda é hijas mientras no cambien de estado y los varones hasta la mayor edad.

“*M. O. de Montellano* diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Jnan Bribiesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 29 de Diciembre de 1891.—Al General de División

Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1891.—*Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Febrero 3 de 1892

NÚMERO 258.

Agente consular de los Estados Unidos de México en Monterrey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Ellsworth J. Wiggins, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Agente consular de los Estados Unidos de América en Monterrey, N. L.

México, Enero 27 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Febrero 4 de 1892.

NÚMERO 259.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Gustavo Montaudon ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para fabricar gas á prueba de fuego, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Enero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica,

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 222, expedida á favor del Sr. Gustavo Montaudon.

Queda registrada esta patente bajo el número 222 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para fabricar gas á prueba de fuego, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 12 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Enero 92."

México, Enero 22 de 1892.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 94.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 26 de 1892.

NUMERO 260.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 16 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Desiderio Germán Rosado, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años contados desde el 15 de Marzo de 1884, por las píldoras de su invención que denomina: "Las nuevas píldoras vegetales de Rosado," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas píldoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á Enero 16 de de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 223, expedida á favor del Sr. Desiderio Germán Rosado.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 223 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Enero 16 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 de Enero de 1892.

México, Enero 22 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 95.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 24 de 1892.—*Gilberto Cuespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 26 de 1892.

NUMERO 261.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito Altar del Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, procedan á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito Altar, del Estado de Sonora, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo de un punto céntrico de la cresta de la

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—51.